

CONSTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, caldas 27 de enero de 2023

A despacho el presente proceso informando que, el día 20 de diciembre de 2022, el Dr. Carlos Adolfo Ayala Uchima, en calidad de vocero judicial de los señores **JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ Y GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ**, arrió de forma electrónica, solicitud, tendiente, a la entrega de los dineros adjudicados a favor de sus prohijados en partición adicional, aprobada, mediante sentencia del 09 de junio de 2016, rubros que fueron depositados por lo secuestres Efraín Calvo Chalarca y Humberto Marín Arias, como también, en la cuenta corriente No. 018357000242 del Banco Agrario de Colombia a nombre de Nury Cuesta Ángel. (Fl. 1694 y 1695 C.1 T.4). Solicitud puesta en conocimiento de los interesados a través de auto IFN-007 del 04 del mes de enero de 2023, publicada en estado 004 del día siguiente. (Fl. 1697 C.1. T.4)

Ahora bien, resulta notorio el holgado discurrir jurídico acaecido en el presente proceso, surtido desde el año 1998, momento desde el cual, se han impulsado numerosas actuaciones procesales, a ruego de los procuradores judiciales y que, en su debido momento, han sido resueltas por este despacho, incluyendo una partición primigenia y dos adicionales, sin mencionar, cantidad de solicitudes en torno a la materialización de medidas cautelares. De lo anterior, es imperioso acudir a la bitácora procesal, extrayendo las actuaciones jurídicamente relevantes para resolver de fondo lo peticionado por el togado.

INTRODUCCIÓN PROCESAL

1. Mediante sentencia No. 029 del 09 de junio de 2016 (Fls. 1362 a 1367 C.1. T.3) este despacho Judicial, impartió aprobación al trabajo partitivo extendido y arriado por la partidora designada, María del Carmen Trejos Tapasco (Fls 1354 a 1360 C.1. T.3).
2. La mentada providencia, en su ordinal segundo, ordenó a favor de los señores **JORGE WILLIAM CUESTA MEJÍA Y GERMÁN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ**, de forma individual, la entrega de \$9.737.532,75 pesos. En igual sentido, el ordinal tercero, ordenó la entrega de \$3.419.197,50 pesos a cada uno de los mencionados.

EXPOSICIÓN PROCESAL – Medidas cautelares.

Aprobada la sentencia mediante la cual, se adjudicaron algunos dineros a favor de los aquí solicitantes y otros herederos, y como quiera que, se encontraban pendientes de resolver algunas medidas cautelares arrimadas con antelación, esta sede, en auto TFN-398 del 20 de junio de 2016, recopiló los pendientes, dando trámite a las cautelares deprecadas de la siguiente manera:

1. "2. Como quiera que el derecho herencial del señor **Germán Albeiro Cuesta Martínez** se encuentra embargado a favor del proceso ordinario laboral que en su contra adelanta el doctor Jhon Jairo Mejía Grand en el juzgado Civil del Circuito local (FL.98 C.1 T.1) se dispone dejar a disposición de ese proceso los dineros que se ordenó entregar al mencionado señor Germán Albeiro en el ordinal segundo de la sentencia aprobatoria de la partición calendada 09 de junio de 2016. Por secretaría expídase y envíese la correspondiente conversión de títulos judiciales.

2.1 De igual manera, se oficiará al Banco Agrario de Colombia de este municipio, a fin de que embarguen -retengan- a favor del proceso ordinario laboral adelantado en el Juzgado Civil del Circuito de este municipio a instancias del doctor Jhon Jairo Mejía Grand en contra de **Germán Albeiro Cuesta Martínez**, los dineros que a éste ordenó entregarle en el ordinal tercero de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional calendada de 09 de junio de 2016, los cuales reposan en la cuenta No. 018357000242 de esa entidad bancaria a nombre del señor Nury Cuesta Ángel. Para tal efecto, la entidad bancaria deberá primeramente realizar todos los trámites internos para traspasar esos dineros a nombre del beneficiario Germán Albeiro Cuesta Martínez, para los cuales se remitirá copia auténtica de la sentencia, y luego de ello los dejará a disposición del proceso arriba mencionado."

2. "3. Como quiera que el derecho herencial del señor **Jorge William Cuesta Martínez** se encuentra embargado a favor del proceso ejecutivo a continuación del proceso de nulidad de escritura pública que en su contra adelanta América Cuesta Mejía, Luz Oriett Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Carlos Arley Cuesta en este mismo juzgado (FL.1290 C.1 T.3) se dispone dejar a disposición de ese proceso los dineros que se ordenó entregar al mencionado señor Germán Albeiro en el ordinal segundo de la sentencia aprobatoria de la partición calendada 09 de junio de 2016. Por secretaría expídase y envíese la correspondiente conversión de títulos judiciales.

2.1 De igual manera, se oficiará al Banco Agrario de Colombia de este municipio, a fin de que embarguen -retengan- a favor del proceso ejecutivo a continuación del proceso de nulidad de escritura pública adelantado en este juzgado a instancias de América Cuesta Mejía, Luz Oriett Cuesta Mejía, Olga Ensueño Cuesta Mejía y Carlos Arley Cuesta en contra de **Jorge William Cuesta Martínez**, los dineros que a éste ordenó entregarle en el ordinal tercero de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional calendada de 09 de junio de 2016, los cuales reposan en la cuenta No. 018357000242 de esa entidad bancaria a nombre del señor Nury Cuesta Ángel. Para tal efecto, la entidad bancaria deberá primeramente realizar todos los trámites internos para traspasar esos dineros a nombre del beneficiario Germán Albeiro Cuesta Martínez, para los cuales se remitirá copia auténtica de la sentencia, y luego de ello los dejará a disposición del proceso arriba mencionado."

3. Conforme a lo anterior, se profieren los oficios No. 1267, 1268, 1269 y 1270 aditados del 27 de junio de 2016, con el objeto de comunicar lo resuelto en el auto antes mencionado, oficios contenidos en los folios 1376 y siguientes del cuaderno 1 tomo 4.

ILACIÓN PROCESAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

1. Dando cumplimiento a lo ordenado, el Banco Agrario de Colombia a través de la **VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES – GERENCIA OPERATIVA DE CONVENIOS – UNIDAD OPERATIVA DE EMBARGOS**, comunicó por intermedio de oficio UOE-2016-11400 del 25 de julio de 2016 que, revisadas sus bases de datos, la existencia de producto financiero, empero, igualmente, esbozó **"El anterior embargo no generó título judicial, debido a que existen otro embargos aplicados con anterioridad por lo tanto, la orden de embargo continúa vigente en el sistema del banco"** (subrayado fuera de texto) (Fl.1421 C.1 T.4). **El informe allegado, no registra el número del producto reportado.**

GERMÁN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ

- 1 Así mismo, reposa en el cartulario, Folio 1423 a 1425 del cuaderno principal, tomo cuatro, la conversión de títulos de depósito judicial Nos. 418350000025467, 418350000024231 y 418350000023630, con destino al proceso **Radicado 17614310300119980000700** del Juzgado Civil del Circuito de esta Localidad, demandante, Jhon Jairo Mejía Grand, demandado, Germán Albeiro Cuesta Martínez. Información que se reitera por auto TFN-532 del 22 de agosto de 2016 (Fl. 1430 C.1 T.4)
- 2 Auscultado el expediente, se encuentra la conversión de otro depósito judicial a favor del proceso radicado 17614310300119980000700, ordinario laboral, en contra del señor Germán Albeiro, título 418350000024571, el día 24 de agosto de 2016. (Fl. 1432 C.1 T.4).
- 3 Del Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, arribó oficio No. 1685 fechado del 12 de septiembre de 2016, comunicando que, el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el doctor Jhon Jairo Mejía Grand en contra del señor Germán Cuesta Martínez, fue

terminado mediante auto del 31 de agosto de ese mismo año, ordenando la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre los derechos herenciales del encartado, en la sucesión del causante Nury Cuesta, *-medida comunicada en oficio 788 del 27 de octubre de 1999-* (FL.1463 C.1 T.4), suscitando entonces, en el levantamiento de las medidas cautelares, mediante auto IFN-373 del 15 de septiembre de 2016 (Fl. 1464 C.1 T.4).

- 4 Mas tarde, *-21 de octubre de 2016-* esa misma autoridad judicial de esta municipalidad, por conducto del oficio 1967, comunicó medida de embargo sobre los derechos herenciales que el señor Germán Albeiro Cuesta Martínez tenía a su favor en el presente proceso sucesorio, empero, esta vez, en proceso ejecutivo para el cobro de honorarios profesionales instaurado en su contra, por la Dra. Mercedes Quiñones Herrera, **radicado 117614310300120130014800** (Fl. 1541 C.1 T.4), solicitud que fue despachada de forma favorable, informando el perfeccionamiento de la medida cautelar en auto TFN-713 del 26 de octubre de 2016 (Fl. 1542 C.1 T.4).
- 5 Producto de lo anterior, se procedió a la conversión del título judicial No. 418350000033181, a favor del proceso ejecutivo a continuación de rendición de cuentas promovido por la Dra. Mercedes Quiñones Herrera, en contra de Germán Albeiro Radicado 2013-00148 (FL. 1589 C.1 T.4).
- 6 Dada la materialización de la cautela en cuestión, el Juzgado Civil del Circuito, en oficio 1675 del 17 de agosto de 2018, notificó la cancelación de la medida de embargo que pesaba sobre los derechos sucesorales que le correspondían al señor Germán Albeiro en el proceso ejecutivo a continuación instaurado por la Dra. Quiñones, radicado 2013-00148 (Fl. 1596 C.1 T.4), de suerte que, por medio del auto IFN-378 del 23 de agosto de 2018, quedó sin efectos lo comunicado en oficio 1967 del 21 de octubre de 2016. (Fl. 1597. C1 T.4).
- 7 Acotadas las actuaciones surtidas hasta ese momento, nuevamente el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, allegó oficio, esta vez el No. 1293 del 26 de junio de 2019, informando el decreto de medida de embargo de los derechos o cuotas herenciales que pudieran corresponder al señor Germán Albeiro Cuesta Martínez dentro de este proceso de sucesión, a favor del proceso ordinario laboral de primera instancia Radicado **17614310300120170012900** promovido por el señor Ever Rodríguez González (Fl. 1293 C.1 T.4) medida que, conforme al auto TFN- 297 proferido por este Despacho el 10 de julio, no surtió efectos.

JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ

1. Repasado el cartulario, del cuaderno principal, tomo cuarto, se avizora la conversión de los títulos 418350000025435, 418350000025645, 418350000025817, 418350000030323, 418350000024917, 418350000027551 y 418350000030414 del día 31 de agosto de 2016, lo que contrastado con la información contenida en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, determina que, los citados títulos fueron enviados con destino al proceso ejecutivo a continuación del proceso de nulidad de escritura pública promovido por los señores América, Luz Oriett, Luz Ensueño y Carlos Arley Cuesta Mejía en contra del Señor Jorge William Cuesta Martínez, **radicado 17614318400120150012800**, promovido en el presente Juzgado, registrando nuevos números, así: 418350000030394, 418350000030395, 418350000030396, 418350000030397, 418350000030399 y 418350000030400.
2. Mediante oficio 132 del 23 de enero de 2020, esta sede, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos que le corresponden al señor Jorge William Cuesta Martínez en el proceso de marras y que se encontraban a ordenes del proceso ejecutivo a continuación 2015-00128, medida que fue comunicada a través de oficio 1217 del 10 de junio de 2015 y oficio 2423 del 21 de octubre de 2015.

Lo anterior para los fines y efectos pertinentes.

Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-029
1998-00017-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de enero
de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretaria que antecede, rendida dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante **NURY CUESTA ÁNGEL** y teniendo en cuenta, la solicitud allegada por el procurador judicial de los señores **GERMÁN ALBEIRO Y JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ** tendiente a la entrega de algunos dineros (dineros adjudicados a favor de sus prohijados en partición adicional, aprobada, mediante sentencia del 09 de junio de 2016, rubros que fueron depositados por lo secuestres Efraín Calvo Chalarca y Humberto Marín Arias, como también, en la cuenta corriente No. 018357000242 del Banco Agrario de Colombia a nombre de Nury Cuesta Ángel), resulta forzoso, en este momento NEGAR tal pedimento, como quiera que, los mentados rubros, fueron convertidos a favor de otros procesos judiciales tramitados en esta misma judicatura y ante el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad (*ver constancia secretaria*), promovidos contra los aquí solicitantes, conforme a las medidas cautelares que fueron comunicadas en su momento al presente Despacho Judicial y debidamente perfeccionadas, como obra en la foliatura del expediente.

Ahora bien, advierte esta sede, la necesidad de impartir pluralidad de ordenamientos, encaminados a dilucidar lo acontecido con los distintos ordenamientos proferidos en el asunto de marras, en causa del trabajo de partición adicional, aprobado mediante sentencia del 09 de junio de 2016; como también, conocer la ventura de las distintas cautelares, originadas en diferentes procesos cursados en contra de los suplicantes y que fueron comunicadas a esta judicatura, en virtud de los ordenamientos contenidos en la misma sentencia.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial, procederá a realizar los siguientes ordenamientos:

1. **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, en un término perentorio de (15) días, informe a esta Judicatura las resultados de los

ordenamientos comunicados por intermedio de los **oficios Nos. 1268 y 1270** fechados del 27 de junio de 2016, -*oficios que fueron enterados en su momento*-, **INFORMANDO** la situación actual de la **cuenta corriente No. 018357000242** de esa entidad bancaria, a nombre del señor **NURY CUESTA ÁNGEL**, especificando, **a-** si existen dineros actualmente, **b-** monto de los rubros existentes, **c-** movimientos transaccionales desde el mes de enero de 2016, a la presente fecha, en caso de haber movimientos, **d-** especificar el destino de los recursos, **e-** nombre de personas que han realizado los movimientos con sus correspondientes fechas, así mismo, **f-** puntualizar si existen medidas cautelares en la actualidad que recaigan sobre la citada cuenta de ahorros, en caso afirmativo, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela. Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

2. **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, para que, informen de manera detallada y en la forma solicitada el estado jurídico actual del proceso ejecutivo a continuación del proceso de nulidad de escritura pública promovido por los señores **AMÉRICA, LUZ ORIETT, OLGA ENSUEÑO Y CARLOS ARLEY CUESTA**, en contra del señor **JORGE WILLIAM CUESTA MARTÍNEZ**, **radicado 17614318400120150012800**, especificando **a-** si está activo o terminado, **b-** en caso de estar terminado, fecha de la terminación **c-** causas que dieron lugar a la terminación del proceso **d-** cantidad de dinero que ingresó a ese proceso, producto de las conversiones realizadas por este Despacho, como consecuencia del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que corresponden al señor Jorge William dentro del presente proceso de sucesión 1998-00017, **e-** así mismo, establecer la utilización de los dineros convertidos (si fueron pagados en su totalidad o de forma parcial, caso en cual, establecer cuantía de lo cancelado y el beneficiario y/o beneficiarios de los mismos, o si por el contrario, no han sido utilizados; de igual forma, especificar cualquier otro movimiento transaccional de los mentados recursos o si los mismos todavía se encuentran a ordenes de ese despacho, **estableciendo de forma precisa, la cantidad actual de dinero existente a órdenes del proceso receptor**), **f-** informar si existen medidas cautelares vigentes sobre los dineros que fueron convertidos por esta sede –*embargo de remanentes u otras cautelas*-, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela **h-** en caso de haber convertido los dineros que fueron enviados inicialmente por este judicial, a ordenes de proceso diferente, establecer el destino de los dineros (radicado de nuevo proceso y despacho judicial cognoscente). Líbrese el oficio respectivo por secretaria.
3. **REQUERIR** al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, para que, informen de manera detallada y en la forma solicitada el estado jurídico actual

del proceso ordinario laboral promovido por el señor **JHON JAIRO MEJÍA GRAND**, en contra del señor **GERMÁN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ**, **radicado 17614310300119980000700**, especificando **a-** si está activo o terminado, **b-** en caso de estar terminado, fecha de la terminación **c-** causas que dieron lugar a la terminación del proceso **d-** cantidad de dinero que ingresó a ese proceso, producto de las conversiones realizadas por este Despacho, como consecuencia del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que corresponden al señor Germán Albeiro dentro del presente proceso de sucesión 1998-00017, **e-** así mismo, establecer la utilización de los dineros convertidos (si fueron pagados en su totalidad o de forma parcial, caso en cual, establecer cuantía de la cancelado y el beneficiario y/o beneficiarios de los mismos, o si por el contrario, no han sido utilizados; de igual forma, especificar cualquier otro movimiento transaccional de los mentados recursos o si los mismos todavía se encuentran a ordenes de ese despacho, **estableciendo de forma precisa, la cantidad actual de dinero existente a órdenes del proceso receptor**), **f-** informar si existen medidas cautelares vigentes sobre los dineros que fueron convertidos por esta sede – *embargo de remanentes u otras cautelas*-, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela **h-** en caso de haber convertido los dineros que fueron enviados inicialmente por este judicial, a ordenes de proceso diferente, establecer el destino de los dineros (radicado de nuevo proceso y despacho judicial cognoscente). Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

4. **REQUERIR** al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, para que, informen de manera detallada y en la forma solicitada el estado jurídico actual del proceso ejecutivo a continuación para la fijación de honorarios profesionales promovido por la señora **MERCEDES QUIÑONES HERRERA**, en contra del señor **GERMÁN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ**, **radicado 117614310300120130014800**, especificando **a-** si está activo o terminado, **b-** en caso de estar terminado, fecha de la terminación **c-** causas que dieron lugar a la terminación del proceso **d-** cantidad de dinero que ingresó a ese proceso, producto de las conversiones realizadas por este Despacho, como consecuencia del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo de los derechos herenciales que corresponden al señor Germán Albeiro dentro del presente proceso de sucesión 1998-00017, **e-** así mismo, establecer la utilización de los dineros convertidos (si fueron pagados en su totalidad o de forma parcial, caso en cual, establecer cuantía de la cancelado y el beneficiario y/o beneficiarios de los mismos, o si por el contrario, no han sido utilizados; de igual forma, especificar cualquier otro movimiento transaccional de los mentados recursos o si los mismos todavía se encuentran a ordenes de ese despacho, **estableciendo de forma precisa, la cantidad actual de dinero existente a órdenes del proceso receptor**), **f-** informar si existen medidas cautelares vigentes sobre los dineros que fueron

convertidos por esta sede *-embargo de remanentes u otras cautelas-*, **g-** nombrar la autoridad judicial o administrativa que profirió la cautela **h-** en caso de haber convertido los dineros que fueron enviados inicialmente por este judicial, a ordenes de proceso diferente, establecer el destino de los dineros (radicado de nuevo proceso y despacho judicial cognoscente). Líbrese el oficio respectivo por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. 19 DEL 30
DE ENERO DE 2023



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario